

Banco Central del Uruguay

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

Montevideo, 14 de marzo de 2017

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: que la operativa de captación de depósitos está restringida a las empresas de intermediación financiera.

RESULTANDO: que se detectó la recepción de fondos de clientes por parte de una casa de cambio, desvirtuando la operativa de pagos y cobranzas.

CONSIDERANDO: que resulta conveniente que los clientes de las empresas no autorizadas a recibir depósitos estén informados en las propias empresas de esa situación.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 38, Literal A) de la Ley 16.696 de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por la Ley 18.401 de 24 de octubre de 2008, artículo 11.

SE RESUELVE:

- 1. Instruir a las Casas de Cambio, Empresas de Servicios Financieros y Empresas Administradoras de Crédito**, que deberán dar a conocer a sus clientes y al público en general, en su Casa Central y en todas las dependencias instaladas en el país en donde desarrollen actividades, que no se encuentran autorizadas a recibir depósitos.

A tales efectos, deberán exhibir, en sus locales de atención al público y en particular en sus cajas, carteles o pantallas, en caracteres visibles, que expongan la siguiente leyenda:

“Esta entidad financiera NO ESTÁ AUTORIZADA A RECIBIR DEPÓSITOS.”

En el caso de aquellas entidades que brindan servicios de corresponsalía, por los cuales, pueden prestar servicios de recepción de depósitos para instituciones de intermediación financiera, se deberá incluir también el siguiente texto:

“Como Corresponsal Financiero, esta entidad se encuentra habilitada a prestar servicios de recepción de fondos con el único fin de ser depositados en las instituciones de intermediación financiera de las cuales son corresponsales.”

Asimismo, la información antes referida deberá ponerse a disposición del público en su sitio web, en caso de contar con él.

RR-SSF-2017-154

La presente instrucción, deberá ser implementada a partir del 20 de marzo de 2017.

2. Notifíquese a las casas de cambio, empresas de servicios financieros y empresas administradoras de crédito.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente Servicios Financieros